

ANTIGUOS PRIVILEGIOS E INSTITUCIONES DE MENORCA

MANUEL RUI

1. Características de la fuente utilizada

Un abogado de Ciudadela, Miguel Rubí, el 18 de julio de 1756, compuso una recopilación y extracto de documentos referentes a Menorca, en 17 folios escritos por ambas caras, que tituló *Aranzel de algunos de los muchos privilegios, franquegas, libertades, pragmáticas, constituciones, statutos, buenos usos y costumbres gosa la Isla de Menorca...* Ignoro las circunstancias en que dicha recopilación —en la cual se sistematizan 145 documentos que abarcan desde 1287 hasta 1756— pasó a Barcelona y fue a parar, hace ya bastantes años, a las manos de mi amigo Joaquín Álvarez Calvo, quien conservó en su poder el manuscrito hasta 1969 año en que, según me comunicó verbalmente en octubre de 1970, lo vendió al señor Arquer, de Barcelona también. Fue en los años sesenta cuando yo tuve ocasión de extraer algunas notas del manuscrito que pienso no deben permanecer por más tiempo en mi fichero y se las ofrezco en merecido homenaje a mi querido colega y amigo Alvaro Santamaría.

Como buen erudito, e hijo del ilustrado siglo XVIII, el doctor Miguel Rubí, abogado de la Universidad o Ayuntamiento de Ciudadela, empieza su trabajo extrayendo de la *Historia de las Baleares* de Dameto (fols. 102 y 103) los orígenes míticos

de las Islas, con estas palabras: «La Isla de Menorca cuya primera población, por tan antigua se ignora, si bien se sabe que ya Hércules vino a buscar en esta a los omisidas de su padre Ossiris, hijos de Cerion, rey y señor primero de aquella, en cuya ocasión estaba ya tan poblada, que obligó esto a Hércules dejasse en ella a Baleo su compañero, a fin de gobernarles, 1716 años antes del Nacimiento de Christo Nuestro Señor...» Después de este largo preámbulo en que se refiere el héroe Baleo, compañero de Hércules, que daría nombre a las islas *Baleares* (según el parecer de nuestros clásicos), enumera las cinco poblaciones de que consta la Isla: «Ciudadela (más antigua, principal y noble, según a su propio lugar se manifestará), Mahón, Alayor (antes nombrado Jalor), Mercadal y Ferrarias». Para proseguir a continuación con un primer esbozo de las instituciones menorquinas que expresa así: «Estos pueblos a lo civil y político son gobernados por tribunales y ministros reales, como son bayles, el general de toda la isla y los particulares de sus distritos, y gobernador superior de toda la isla. En lo económico por sineo Comunidades, cuyos ministros son los jurados de Ciudadela particulares de su pueblo, universales y generales de toda la isla /desde 1301.; los de Mahón, particulares de su villa y término; los de Alayor assibien únicamente de su término; y los de Mercadal, de este pueblo, del de Ferrarias y Castillo de Santa Agata. Pues la cortedad de individuos moradores en los dos términos de Mercadal y Ferrarias ha dado motivo (según crehemos) a la Antigüedad de establecer una sola universidad para el gobierno de ambos».

A través de estos párrafos se puede ver ya las características de la fuente que utilizamos. Esta a su vez ha extraído buena parte de los privilegios, reales órdenes y despachos que aduce, del «Libro de Privilegios de la General Universidad, dicho Libro Vermell», cuyos folios anota puntualmente, y de otros fondos del Archivo de Ciudadela. Para mayor claridad vamos a sistematizar los datos referentes a las sucesivas instituciones y, a continuación, incluiremos una tabla con los privilegios y ordenaciones utilizadas por Miguel Rubí, dispuesta por orden cronológico, indicando en cada caso la fuente que señala Rubí y el folio de la misma. Veamos primero las instituciones.

2. Tribunal de la Real Gobernación de la Isla de Menorca.

2.1. **El presidente.** El Presidente del Tribunal de la Real Gobernación es el *Gobernador de la Isla*, quien debe habitar en la población principal: Ciudadela (de acuerdo con la R.O. de 24 de diciembre de 1559, Libre Vermell fol. 255) y no puede ser nativo de la isla (privilegio de 5 de agosto de 1389). Debe visitar los tribunales forenses de la isla, con los ministros de su Curia (de acuerdo con el privilegio de Pedro IV el Ceremonioso de 27 de diciembre de 1344 [L. Vermell, fol. 99] y las R.O. de 15 de abril de 1377 y 15 de mayo de 1377), a fin de administrar justicia a los que, por su pobreza, no puedan acudir a la residencia del Tribunal. Esto tan sólo en casos de delitos de muerte o mutilación de miembros, en los demás casos debe ceder el examen a los bayles del lugar, para evitar gastos excesivos (según R.O. de 23 de julio de 1611). Debe asistir personalmente al lugar del Tribunal todos los días «jurídicos» para administrar justicia (privilegio de 18 de agosto de 1370, Llibre Vermell fol. 48). Si su asesor está de acuerdo, el Gobernador debe dar asistencia al Tribunal Eclesiástico (R.O. de 26 de abril de 1690, contenida en el Libro 4º de las Ordenes de la Real Gobernación, fol. 184).

Según la Ordenación de la Isla, el Gobernador puede elegir todos los años a una persona capaz para pasar las cuentas a los Administradores o Clavarios de la

Universidad del Mercadal (Ordenación de 29 de mayo de 1685, capítulo 7). A petición de los jurados generales está autorizado para asistir a la insaculación o matriculación de las personas capacitadas para ejercer los oficios de elección anual, tanto reales como universales, de la Isla; con poderes para hacer Ordenaciones destinadas al buen gobierno de Menorca (Reales Despachos de 6 de octubre de 1442, 29 de julio de 1674, y 10 y 14 de noviembre de 1681, Carta Real de 20 de diciembre de 1704, y otras), si bien las Universidades de la isla pueden apelar contra estas Ordenaciones si son contrarias a sus privilegios.

Además del Presidente, el Tribunal de la Real Gobernación cuenta con otros dos «reales ministros»: el Asesor y el Abogado fiscal.

2.2. El Asesor. El Asesor tiene voto en todas las causas civiles (R.O. de 19 de abril de 1590), de las cuales deba conocer, en grado de Llibre Vermell, fol. 105), pudiendo apelar la Isla de tales sentencias; en tiempo del gobierno español a la Real Audiencia de Mallorca (Orden del Virrey de Mallorca de 15 de julio de 1304, Priv. 14 septiembre de 1385), y en tiempo del gobierno inglés a la Corte de Londres (Ordenaciones del Gobernador Kane y nuevas regulaciones de Inglaterra de 4 y 8 de octubre de 1753, capítulo 5).

El oficio de Asesor es muy antiguo, se le menciona en 1345, es letrado o graduado en Derecho Civil y debe juzgar según el Derecho Civil común (Priv. Jaime II de 30 de agosto de 1301, Llibre Vermell fol. 56) o según los Estatutos de Cataluña, lo cual no repugna a los privilegios y franquicias de la Isla de Menorca, que jura guardar al tomar posesión de su cargo, lo mismo que los demás oficiales y funcionarios reales.

2.3. El Abogado fiscal. El Abogado fiscal tiene intervención en todas las causas criminales (R.O. de 10 de octubre de 1607) que deben incoarse, seguirse y terminarse en la Curia de la Real Gobernación. Desde la desgraciada invasión de los turcos y quema de los papeles de la isla en 1558, no hay noticia de que los crímenes los juzgara otro tribunal, y el reo no podía apelar a su sentencia, salvo que fuera condenado a muerte o mutilación de miembro, en cuyo caso se admitía la apelación (R.O. de 2 de octubre de 1632, Llibre Vermell fol. 262).

Asisten al Tribunal de la Real Gobernación, además otros ministros: El Procurador fiscal, el Escribano, el Alguacil Real y el Portero.

2.4. El Procurador fiscal. El Procurador fiscal es «quien inquiere contra los delinquentes hasta certificarse de la ejecución de las sentencias criminales, sin que pueda de ellas apellar aunque sean absolutorias del reo» (Privilegio de Pedro IV, de 25 de noviembre de 1382). Cuida también, de acuerdo con el juramento que ha prestado, de la observancia y conservación de los reales privilegios, pragmáticos y buenos usos. No sólo él, sino el Gobernador y todos los demás ministros reales deben prestar juramento sobre los Santo Evangelios de guardar dichos privilegios, ordenaciones, libertades, inmunidades, costumbres y buenos usos de la Isla (de acuerdo con el privilegio de Pedro IV, de 19 de agosto de 1370).

2.5. Escribano, Alguacil Real y Portero. Son los tres últimos funcionarios del Tribunal de la Real Gobernación. Al oficio de alguacil incumbe el ejecutar los mandatos del Tribunal, y al portero, son los encargados de encarcelar a los malhechores. Los cargos son vitalicios, salvo el de escribano que se daba al mejor postor, excepto en los años de gobierno inglés en que el gobernador lo *concedió* «atendiendo el gran trabajo y poco provecho de aquél», según nos dice Miguel Rubí.

3. Baylía General de la Isla de Menorca

Este tribunal es inmediato al de la Real Gobernación y lo preside el Bayle General.

3.1. **El Bayle General.** El presidente del Tribunal de la Baylía General es el Bayle General y Juez Ordinario de la Isla de Menorca, que consta ser una sola persona en una provisión del Maestro Racional de Cataluña de 27 de abril de 1564 (y Libre Vermell fol. 244). El cargo es muy antiguo en la Isla, puesto que ya lo menciona el privilegio de la sal, de 1303. Tiene jurisdicción en toda la isla y a él corresponden, en primera instancia, todas las causas mayores de cinco libras en moneda mallorquina. Su oficio es de duración anual y se obtiene mediante sorteo (privilegio de Pedro IV de 10 de enero de 1345, Libre Vermell fol. 100, y provisión de Juan II de 15 de agosto de 1447, Libre Vermell fol. 187).

El Bayle General es también Lugarteniente de Gobernador, cuando el Gobernador muere o se ausenta (R.O. de 14 de diciembre de 1655). Debe administrar justicia a todos los habitantes de la Isla, y asistir a su Tribunal todos los días «jurídicos» (Privilegio de Pedro IV de 18 de agosto de 1370, Libre Vermell fol. 35 y R.O. de 25 de enero de 1650) y para que todos puedan lograr justicia, aunque sean pobres y miserables, acostumbra a salir para visitar con su asesor los tribunales de los bayles particulares de la isla (Privilegio de Pedro IV de 8 de noviembre de 1385, confirmado el 20 de mayo de 1675). Su tribunal está situado en Ciudadela.

El Bayle General, en su calidad de juez ordinario, debe dar tutores o *curadores* a todos los menores pupilos, quienes, por su edad o por impedimento civiles, no pueden regirse ni gobernar sus bienes. Tenía también antiguamente, el Bayle General, conocimiento de las causas criminales.

3.2. **El Consultor letrado o Asesor.** El Bayle General tiene «para con mayor asierto proveer las causas civiles» un Consultor letrado, o doctor en leyes, y a falta de ellos un Notario, al cual se llama Asesor y dura, según práctica inmemorial, dos años siendo nombrado por sorteo (R.O. de 1 de febrero de 1669). Este tiene igual salario que el Bayle General (37 libras al año, en moneda mallorquina, según Rubí) y lo paga el Real Patrimonio (R.O. de 30 de agosto de 1561).

3.3. **El Alguacil, Nuncio y Exactor o Colector.** El Tribunal del Bayle General tiene además otros funcionarios: el Alguacil «quien es obligado a ejecutar los deudores del Real Erario, con veinte sueldos al día todo el tiempo que están en mora». Debe servir a este Tribunal, como el Alguacil del Tribunal de la Real Gobernación. El Nuncio o Pregonero es quien «en público encanto vende los reales diezmos y sirve en lo demás como el Nuncio de la Real Gobernación». Y el Exactor o Colector es el oficial encargado de recibir los derechos del Real Patrimonio, dando cuenta y pago de ellos al Lugarteniente de Procurador Real.

4. Bayles particulares de la Isla

Cada pueblo principal de la Isla tiene el privilegio (según la Ordenación de la isla de 12 de junio de 1712, capítulo 23) de sortear anualmente un individuo, de veinticinco años de edad por lo menos y emancipado (privilegio de Pedro IV de 19 de agosto de 1370), quien, con el nombre de *bayle*, es ministro real. Jura guardar fidelidad al rey, y que observará y hará observar todos los privilegios de la isla, y que administrará justicia en un Tribunal todos los días «jurídicos».

Debe juzgar, con la ayuda de *prohombres*, las causas sumarias o sea no mayores de cinco libras, en moneda mallorquina. Los bayles de Ciudadela y de Mahón están autorizados para juzgar las causas marítimas y mercantiles, con el asesoramiento de

prohombres, por ello reciben también el nombre de *Cónsules*. Sus tribunales están asistidos por un escribano (para anotar y continuar los procedimientos) y por un nuncio (para ejecutar y exigir las penas o bandos en que pueden haber incurrido sus súbditos). El mandato de los bayles es anual y al finalizar el mismo deben rendir cuentas de su gestión al Real Patrimonio, puesto que cobran su salario del Erario Real (Privilegio de 30 de agosto de 1561, Libro de Privilegios y Cartas Reales fol. 284).

5. Almotacenes de la Isla.

Cada Universidad o municipio tiene derecho a sortear un *amotazen* o almotacén al año (R.O. de 27 de diciembre del 1644). El oficio es antiguo, puesto que consta en el privilegio de Pedro IV de 8 de noviembre de 1385 (Libre Vermell fol. 167). El almotacén, en Ciudadela es alternativamente caballero o ciudadano, en Mahón y en Alayor es siempre ciudadano, y en Mercadal es payés. El almotacén cuida de la rectitud de las pesas y medidas, de la limpieza de las villas y lugares, de que no se alteren los precios ni los impuestos por los jurados (R.O. de 20 de septiembre de 1675) y, en general, de todo lo que se le encarga en un libro que a tal efecto se le entrega. Si hay infracciones en las materias de su competencia, las juzga con el asesoramiento de dos prohombres, en primera instancia, pudiendo la parte «gravada» apelar al Tribunal del Bayle General.

6. Vicario general y oficial

El Vicario General y Oficial es un eclesiástico que preside el Tribunal Eclesiástico con sede en Ciudadela, donde juzga, como vicario y oficial del Obispo de Mallorca, a cuya diócesis pertenece la isla de Menorca, todas las causas pertenecientes a la jurisdicción eclesiástica (Privilegio de Pedro IV de 8 de agosto de 1358, Libre Vermell fol. 90), con objeto de ahorrar a los insulares el gasto de trasladarse a Mallorca, si bien allí tienen que acudir en caso de apelar. El Vicario General puede impetrar el auxilio del brazo secular y el Gobernador General, con parecer de su Asesor, está obligado a concedérselo (de acuerdo con la O.R. del Libro 4.º de la Real Gobernación, de 26 de abril de 1690).

Este Tribunal eclesiástico está asistido de un Asesor o Consultor del Presidente, de un *Escribano* para actuar las causas, de un *Procurador fiscal* para mantener sus privilegios e inquirir a los delinquentes, y de un *Nuncio* para notificar los procedimientos que se hacen en las causas.

7. Universidades o municipios de Menorca.

Cinco son las Universidades o Comunidades de Menorca: la General Universidad, la particular de Ciudadela, la particular de Mahón, la particular de Mercadal, Ferrarias y Castillo de Santa Agata.

7.1. La General Universidad. La más importante es la General Universidad, con sede en Ciudadela, compuesta por cuatro *jurados* o ministros Presidentes y Representantes, uno del brazo militar, otro de los ciudadanos, otro payés y el último artesano o marinero. El privilegio de creación de la Universidad General de Ciudadela es de Jaime II y data del 30 de agosto de 1301. A sus componentes se les llama *Jurados* y tienen el título de *Muy magníficos y nobles*. Representan a toda la isla, cuidando de la «utilidad y provecho de ésta». Visten togas de damasco carmesí. Usan de un sello con las armas de la Universidad de la Isla de Menorca, y con él autentican los documentos que expiden. No pueden ser presos por acusaciones durante el

año de su oficio, a menos que sus delitos sean muy graves (Privilegio del rey Juan I de 28 de mayo de 1391, Libre Vermell fol. 174), ni tampoco se les puede imponer penas pecuniarias de bienes propios, ni a ellos ni a sus consejeros por materias «universales». Tampoco pueden ser impedidos los síndicos o mensajeros que la General Universidad remita a la Corte, aunque fuere contra el mismo Gobernador. Quien instare contra los jurados deberá dar fiadores.

Veinticuatro consejeros son vocales para «assistir a las proposiciones que pareciere a los jurados generales hazer» (Privilegio de Jaime II de 30 de agosto de 1301), y estos veinticuatro consejeros se reparten entre las cuatro Universidades particulares: doce consejeros son de la Universidad de Ciudadela y cuatro de cada una de las tres universidades restantes (Mahón, Alayor y Mercadal). Los jurados les pueden convocar en Ciudadela, el mes de junio.

A los jurados compete: Cuidar de la salud pública (pueden conceder o negar guíajes a las naves que llegan a la isla). Para cumplir esta misión los jurados nombran cada año a tres personas, llamadas *morberós*, las cuales cuidarán de esta materia.

La General Universidad impone a las particulares una suma de dinero, de acuerdo con las tallas que cada una de éstas impide a sus súbditos, y puede imponer también censos nuevos. Cualesquiera órdenes o letras reales que llegan al Gobernador deben ser entregadas a los Jurados.

A los Jurados compete también de acuerdo con el Gobernador, fijar precios razonables al trigo, cebada, queso y lana (R.O. de 20 de agosto de 1611 y 23 de diciembre de 1614). Los precios deben tasarse cada año, de acuerdo con la cosecha correspondiente. Pueden asimismo los Jurados inspeccionar los granos que hay en la isla, para impedir la exportación del trigo si les parece conveniente (aunque se trate de trigo correspondiente al diezmo real, al del obispo, al del cabildo, o de quien sea), de acuerdo con los privilegios de Juan I de 26 de mayo de 1391 y de Fernando II de 13 de junio de 1485. El trigo que llegue a la isla, el Gobernador puede tasarlo y obligar al dueño a venderlo públicamente al precio tasado.

Además de los jurados y consejeros de la General Universidad tiene un *Clavario* o tesorero, cuyo cargo se sortea todos los años. Es el encargado de coleccionar y embolsar todas las «pecunias» que debe recibir la General Universidad. Tan solo puede sacar dinero de tesorería por orden de los jurados, o de la mayor parte de los mismos, refrendada por el *Secretario*, y al finalizar su oficio debe dar cuenta exacta de ingresos y pagos (Privilegio de Juan I de 3 de febrero de 1393).

Cuenta además la General Universidad con otros tres ministros: un *Asistente* y dos *Oidores de Cuentas*. Los tres son vitalicios, los nombra el Gobernador, y deben estar presentes al pasar cuentas. Otro cargo es el de *Impugnador* que se sortea cada año, está presente a las cuentas y debe impugnar, a favor de la Universidad, las partidas que le parezcan inadmisibles.

Otros tres cargos vitalicios, nombrados por los jurados, completan la nómina de la General Universidad: el *Secretario*, el *Síndico* y el *Ayudante de síndico*. Tan sólo pueden proveerse cuando vaquen y no al arbitrio de los jurados. El *Secretario* cuida de poner en orden las resoluciones y autos del Consejo y es también su Archivero (desde el 3 de marzo de 1666). Debe custodiar toda la documentación de la General Universidad. El *Síndico* y el *Ayudante de síndico*, destinados a acompañar a los jurados en su misión, suelen llevar, alternativamente, la maza de plata con las armas de la Universidad de la isla de Menorca.

7.2. **La insaculación.** Habiendo surgido ciertas dudas, en 1439, sobre el gobierno de la General Universidad, fue elegido juez-árbitro y amigable componedor el entonces gobernador de la isla Galcerán de Requesens. El dio forma y normas para hacer la insaculación cada año, por Navidad, «para los officios anuales de la isla, así reales como universales». Estas normas fueron confirmadas por Alfonso V el 6 de octubre de 1442 y mucho más tarde, de acuerdo con las Ordenaciones de 9 de mayo de 1685, se cambió la fecha por la de la semana antes de Pentecostés.

Los Jurados generales, cada cinco años, debían avisar al rey que era tiempo de la insaculación. El rey (desde 1681) autorizaba al Gobernador para ello. Se reunían en Ciudadela el Gobernador, su Asesor, Abogado síndico de cada Universidad forense, con dos testigos. Todos ellos debían prestar juramento de que guardarían el secreto de cuanto pasara «en semejante auto» bajo pena de 500 ducados (Ordenación de 28 de abril de 1690), o cinco años de destierro. Se traían los sacos de la anterior insaculación, guardados en una arca con cinco llaves (de las cuales tenía una el Gobernador y las otras cuatro los cuatro jurados). Se sacaban de los sacos los nombres antiguos y se iban quitando y poniendo otros nuevos según las listas remitidas por las Universidades. Luego se volvían a encerrar en el arca.

El día destinado a la extracción, un muchacho de siete años iba sacando de las bolsas los nombres necesarios para cada servicio, entregando los *rodolins* al Gobernador. Miguel Rubí nos lo explica con todo detalle. En el acto de la insaculación el Gobernador estaba autorizado (de acuerdo con las R.O. de 27 de diciembre de 1644 y de 29 de julio de 1674) para hacer Ordenaciones para mejorar el gobierno de la isla, aunque si eran «gravatorias» podía la Isla apelar ante el Rey. Rubí nos indica que el procedimiento se había seguido observando hasta su tiempo en que el día destinado a la insaculación de los cargos era la vigilia de Pentecostés. Todos los insaculados prestaban juramento y homenaje. Los de Ciudadela y los cargos universales en mano del Gobernador de la isla, o de su lugarteniente o comisario, dentro de la iglesia parroquial de Ciudadela. Los demás en sus respectivas parroquias y en manos del bayle del lugar. El juramento que prestaban era de fidelidad al Rey y de procurar la conservación y observancia de los privilegios, pragmáticas, estatutos, ordenaciones, buenos usos y costumbres de la isla de Menorca.

7.3. **El Llibre Vermell.** A continuación Miguel Rubí, antes de pasar a explicar la estructura de las restantes Universidades de Menorca, hace un inciso para presentarnos los principales privilegios de que gozaba la isla, extrayendo veintitrés de ellos del *Llibre Vermell de Ciutadella*. Recuerda que la isla padeció la desgracia de ser sitiada, invadida y la mayor parte de su población asesinada el 9 de julio de 1558 por la armada turca, la cual quemó todos los papeles y privilegios que se conservaban en las Casas de la General Universidad, de Ciudadela, excepto el *Llibre Vermell*, que los moros se llevaron a Constantinopla, de donde sería rescatado años más tarde según consta en las instrucciones dadas a Guillermo Martorell el 14 de junio de 1563. Y aunque estima que en dicho libro tan solo consta una sexta parte de los privilegios de que gozó Menorca, menciona los que considera importantes. Hoy la edición de los regesta del *Llibre Vermell*, realizada por Antonio Aragón y Rafael Conde (Barcelona, 1977), haría innecesaria esta recopilación de Miguel Rubí, pero estimamos de interés recordar aquí algunos de sus puntos de mayor importancia, para que se puedan realizar las comprobaciones pertinentes.

Privilegios aducidos: 1) Ninguna R.O. que vaya contra los privilegios, franquicias y buenas costumbres de la isla debe ser obedecida (Alfonso II, 4 de octubre

de 1287; Juan I, 12 de diciembre de 1390; Jaime, 9 de marzo de 1380). 2) No se puede proceder contra jurados ni particulares de la misma, en contra de sus privilegios (Juan I, 27 de septiembre de 1392). 3) Las roturaciones nuevas que hagan los insulares quedarán francas de diezmos reales por espacio de diez años (Pedro IV, 20 julio 1359; Felipe II, 18 de septiembre de 1595). 4) Igualmente los insulares son francos de pagar diezmos de azafrán, almendras, higos, lanas, quesos y manteca (Sancho, 25 de mayo de 1314). 5) Las tierras comunales no se pueden conceder ni establecer sin el beneplácito real (R.O. 31 de octubre de 1636). 6) Cualquiera que haya requerido tres veces a los colectores del real diezmo para que pasaran a tomarlo, puede retirar sus granos de las eras (Jaime, 23 de mayo de 1335). 7) Ningún caballero o militar, ni otra persona, puede entrar en tierras ajenas para cazar, ni a pie ni a caballo, ni cortar árboles, sin permiso de sus dueños (Pedro IV, 13 abril 1356). 8) Quien compra en pública subasta ropas u otros bienes, aunque hayan sido robados, no debe devolverlos a su dueño a menos que éste pague lo que le costaron al comprador (Juan, 14 de julio de 1345). 9) El mercader que hubiese empezado a vender mercaderías comestibles a un determinado precio debe terminarlas al mismo precio a que empezó (Jaime, 30 agosto 1301). 10) Los jueces de la isla no pueden celebrar audiencias judiciales en sus domicilios particulares, sino solo en el Tribunal y deben juzgar según los privilegios y usos de la isla, en primer lugar; a falta de éstos, según los de Barcelona y, en deficiencia de estos últimos, según el derecho común (id., 1301). 11) Cualquiera es libre de vender sus bienes por medio de un corredor público (id., 1301). 12) Todos los abogados de la isla deben jurar que patrocinarán las causas según su conciencia y que, en cuanto hallen injusticia, dejarán el patrocinio en cualquier parte de la causa (id., 1301). 13) Ningún clérigo puede abogar en tribunales seculares (id., 1301). 14) Los derechos dotales deben quedar asegurados firmemente, aunque no hayan intervenido ni firmado los señores feudales o los alodiales, como si hubiesen firmado (id., 1301). 15) No se puede prender al deudor por deudas mientras ofrezca fideiujores suficientes, salvo por depósitos, encomiendas o deudas fiscales (id., 1301). 16) La definición hecha por una hija de suficiente edad a sus padres, con consentimiento del marido, siendo éste capaz, debe estimarse válida (Jaime, 30 de agosto de 1301). 17) No debe pagarse laudemio al rey de ninguna propiedad o bien mueble dados a los hijos en contemplación de matrimonio, o a los nietos, o por divisiones que éstos hicieran entre sí (id., 1301). 18) A los reos se les deben notificar las inquisiciones antes de defenderse, permitiéndoles ver jurar a los testigos y los precesos se deben actuar según las franquicias y privilegios de la isla, los Usatges de Barcelona o el derecho común (Pedro IV 8 de febrero de 1380). 19) Los precesos han de concluir dentro de treinta días, o debe darse libertad bajo caución al reo (id., 1380). 20) Al reo ausente no se le pueden confiscar los bienes, ni hacerle proceso, hasta pasado un año y medio de su contumacia, ni por sentencia de pena corporal pierde sus bienes, antes al contrario puede testar o disponer de ellos a su gusto, a menos que fuere condenado por los delitos de herejía, lesa majestad o moneda falsa (id., 1380). 21) Ninguna persona franca de la isla de Menorca puede ser condenada a azotes... (id., 1380), etc.

En general a la isla de Menorca le fueron otorgados todos los privilegios que se concedieron a la ciudad, isla y reino de Mallorca. Y se los confirmaron todos los reyes desde Jaime II (1301) hasta Carlos III (1709). Aquí aduce Miguel Rubí doce confirmaciones de privilegios y añade que el duque de Harquille, como plenipotenciario de la reina Ana de Gran Bretaña, se los confirmó también en nombre de la

misma el 5 de diciembre de 1712 y el Duque de Richelieu, en nombre del Rey, volvió a confirmárselos el 18 de abril de 1756, a los jurados de Ciudadela e isla de Menorca.

Concluido este excursus volvamos a las Universidades de la isla.

7.4. Universidad particular de Ciudadela. La Universidad particular de Ciudadela o Ciutadella era la más importante de Menorca. El rey Pedro IV, en su privilegio de 27 de diciembre de 1346 (I. libre Vermell, fol. 99), dice que fue fundada 432 años antes de Jesucristo y que en ella, con el nombre de Jamnon, tuvo su sede San Severo, obispo de la isla de Menorca en el año 418 de JC. Toma estos datos de los *Annales* del Cardenal Baronio (tomo 6, 1). Dicha Universidad adquirió sus prerrogativas por un privilegio de Jaime II de 30 de agosto de 1301 (I. libre Vermell fol. 56), el mismo día que la General Universidad. Por ello aparecen tan unidas que los mismos ministros sirven a ambas: 4 jurados, 12 consejeros, un Asistente, dos Oidores de cuentas, un Impugnador, un Secretario-Archivero, un Síndico y un Ayudante de síndico. Todos ellos son, a la vez, ministros de la Universidad de Ciudadela y de la Isla de Menorca.

A los *Jurados* de Ciudadela corresponde el tener las llaves de las puertas de las murallas (Priv. de 20 de diciembre de 1600 y de 26 de febrero de 1638). Si lo creen necesario para abastecer a la población, pueden impedir sacar trigo de la localidad y retener los diezmos episcopales y capitulares (Privilegios de 4 de septiembre de 1364 y del 26 de mayo de 1391). Pueden mandar síndicos o mensajeros a la Corte sin que nadie lo pueda impedir, pero no pueden negociar para sí mismos o para otros bajo privación de su salario. Los jurados pueden imponer tasas u obligaciones a los habitantes de la localidad, y dichas imposiciones obligan por igual a los ausentes que posean bienes en Ciudadela (Priv. Jaime III, 4 de septiembre de 1337).

Igualmente la Universidad de Ciudadela puede nombrar, mediante sorteo, todos los años un *almotacén*, caballero o ciudadano, que cuida de las pesas y medidas y de la policía del pueblo (Privilegio del 27 de diciembre de 1644). También se sortea cada año el oficio de *Clavario de los trigos*, con interpolación de caballeros y ciudadanos. Este clavario guarda el dinero del trigo que se vende en el pósito de la Universidad, de acuerdo con las Ordenaciones de Juan de Cardona, Gobernador de la Isla, de 20 de enero de 1561. Un *botiguero* es asimismo elegido por sorteo, cuida de recoger los trigos de la Universidad, venderlos y entregar el producto al clavario. Debe presentar cuentas al cesar en el cargo y si se le halla deudor a la Universidad deberá pagar sus deudas con un interés anual del diez por ciento (Ordenación de 26 de julio de 1585).

Una nota indica que en Ciudadela se halla fundado un convento de religiosas clarisas, de la Orden de San Francisco de Asís, y que dicho convento goza de franquicia del *quarto* debido al rey, por los bienes amortizados a causa de la dote que aportan las religiosas al ingresar en el instituto.

7.5. Universidades particulares de Mahón y Alayor

Ambas Universidades pueden cada año sortear, en la semana de Pentecostés, *Tres jurados*: uno del brazo de ciudadanos, uno de payeses o labradores, y uno de artesanos. «Los cuales —indica el doctor Rubí— trayen insignias vulgo xias de damasco carmesin pendientes del cuello al ombro drecho, que pueden vestir solamente en sus términos» (y aduce privilegios de 14 de julio de 1642 y de 26 de enero de 1650).

También tienen un *Secretario-Archivero* y un *Macero*.

Los jurados de Mahón y Alayor (Maó y Alaïor) fijan precios a los frutos y comestibles: carnes, vino, reserva de trigo, cebada, queso y lana. Pueden hacer es-

crutínio en sus pueblos y tomar, al precio común, el trigo que necesiten para sus respectivos pósitos. No pueden ser presos como los de Ciudadela.

Ambas Universidades tienen derecho a sortearse doce *consejeros*, cuatro de cada brazo, para aconsejar a los jurados cuando fueren requeridos. Pueden elegir además cuatro vecinos para *consejeros del Consejo General* de la General Universidad de la Isla, y otra persona para *Clavario de ordinario* el cual ha de guardar el dinero y pagar por orden de los jurados dada por escrito y refrendada por el secretario. A los cuatro meses de finalizado su ejercicio del cargo, el clavario deberá dar cuenta exacta de su gestión. En caso contrario será penalizado debiendo pagar su deuda con un interés del diez por ciento, de acuerdo con la R.O. de 27 de diciembre de 1644.

7.6. Universidad del Mercadal y Ferrarías

Esta última Universidad es regida por *dos jurados*, que se sortean todos los años por Pentecostés, pertenecientes uno al brazo mayor y otro al menor, ambos payeses o labradores. Usan *xías* como los jurados de Mahón y de Alayor. Tienen *doce consejeros*, para acompañarles. Cuatro de ellos deben pasar a Ciudadela, en caso de ser llamados a participar en el Consejo General. También cuenta esta Universidad con un *clavario*, para coleccionar los derechos «universales» del pueblo y término, y con un *almotacén*. Los jurados deben procurar que no falte trigo en el pósito común, para los pobres. Y pueden hacer escrutinio, asistidos de un oficial real, como los jurados de las restantes Universidades, y tomar los trigos vendibles al precio común de venta. El Gobernador nombra cada año al *Oidor de cuentas*, para pasar cuentas con los administradores, y la Universidad se rige en todo lo demás como las restantes.

8. Relación cronológica de los privilegios y reales órdenes y ordenaciones de la isla de Menorca aprovechados en su trabajo por Miguel Rubí.

Rey	fecha	referencia
Alfonso II (+ 1291)	4 octubre 1287	(P) I.I. Vermell, 103
Jaime II (+ 1311)	30 agosto 1301	(P) L.I. Vermell, 56-60
Sancho (infante)	30 junio 1302	(P) L.I. Vermell, 76
	1303	(P. de la sal) L. Vermell, 2
Dalmau Sagarriga, lugarteniente real de Mallorca	15 julio 1304	(O) L.I. Vermell, 2
Virrey de Mallorca (?)	17 marzo 1311	(O) No consta
Sancho (1311-1324)	25 mayo 1314	(P) I.I. Vermell, 100
Sancho (1311-1324)	24 febrero 1322	(P) L.I. Vermell, 186-187
Jaime III (+ 1349)	9 marzo 1330	(P) L.I. Vermell, 102
Jaime III	23 mayo 1335	(P) L.I. Vermell, 104
Pedro (IV)	18 junio 1336	(P) L.I. Vermell, 33
Jaime III	23 abril 1337	(O) No consta
Jaime III	4 septiembre 1337	(P) L.I. Vermell, 96
Jaime III	7 agosto 1338	(P) L.I. Vermell, 11
Pedro (IV)	10 enero 1341	(P) I.I. Vermell, 106
Jaime III	10 noviembre 1341	(P) L.I. Vermell, 10 y 80
Pedro IV	24 mayo 1343	(P) L.I. Vermell, 16
Pedro IV	27 diciembre 1344	(P) L.I. Vermell, 99

Rey	fecha	referencia
Pedro IV	10 enero 1345	(P) I.I. Vermell, 105-106
Pedro IV (<i>Juan?</i>)	14 julio 1345	(P) I.I. Vermell, 219
Pedro IV	27 diciembre 1346	(P) I.I. Vermell, 99
Pedro IV	25 abril 1354	(P) I.I. Vermell, 84
Pedro IV	24 enero 1355	(P) I.I. Vermell, 88
Pedro IV	13 abril 1356	(P) I.I. Vermell, 132
Pedro IV	8 agosto 1358	(P) I.I. Vermell, 90
Pedro IV	20 julio 1359	(P) I.I. Vermell, 78
Pedro IV	4 septiembre 1364	(P) I.I. Vermell, 237
Pedro IV	16 septiembre 1364	(P) Prios. y Cartas Reales.
Pedro IV	4 noviembre 1364	(P) I.I. Vermell, 237
Pedro IV	15 mayo 1367	(P) I.I. Vermell, 82
Pedro IV	17 mayo 1367	(P) I.I. Vermell, 82
Pedro IV	18 agosto 1370	(P) I.I. Vermell, 35 y 48
Pedro IV	19 agosto 1370	(P) I.I. Vermell, 49
Pedro IV	17 junio 1376	(P) I.I. Vermell, 33
Pedro IV	18 junio 1376	(P) I.I. Vermell, 33
Pedro IV	16 febrero 1377	(P) I.I. Vermell, 30
Pedro IV	15 abril 1377	(P) I.I. Vermell, 82
Pedro IV	15 mayo 1377	
Pedro IV	8 julio 1377	(P) I.I. Vermell, 28
Pedro IV	12 enero 1380	(P) I.I. Vermell, 125
Pedro IV	8 febrero 1380	(P) I.I. Vermell, 2
Pedro IV	2 junio 1382	(P) I.I. Vermell, 144
Pedro IV	25 noviembre 1382	(P) I.I. Vermell, 150
Pedro IV	5 diciembre 1382	(P) I.I. Vermell, 106
Pedro IV	14 septiembre 1385	
Pedro IV	8 noviembre 1385	(P) I.I. Vermell, 107
Pedro IV	5 diciembre 1386	(P) I.I. Vermell, 163
Juan I († 1395)	febrero 1388	(P) I.I. Vermell, 51
Juan I	2 agosto 1389	(P) I.I. Vermell, 167
Juan I	5 agosto 1389	
Juan I	12 diciembre 1390	(P) I.I. Vermell, 103
Juan I	23 mayo 1391	(P) I.I. Vermell, 172
Juan I	26 mayo 1391	(P) I.I. Vermell, 174
Juan I	28 mayo 1391	(P) I.I. Vermell, 175
Juan I	19 agosto 1392	(P) I.I. Vermell, 177
Juan I	27 septiembre 1392	(P) I.I. Vermell, 177
Juan I	9 febrero 1393	(P) I.I. Vermell, 88
Juan I	10 octubre 1393	(P) I.I. Vermell, 179
Juan I	17 agosto 1394	(P) I.I. Vermell, 182
Alfonso V († 1458)	11 julio 1416	(P) I.I. Vermell, 189
Alfonso V	30 marzo 1420	(P) I.I. Vermell, 190
Alfonso V	25 junio 1425	(P) I.I. Vermell, 225
Alfonso V	11 agosto 1430	(P) I.I. Vermell, 238
Alfonso V	6 octubre 1442	(P) I.I. Vermell, 235
Alfonso V	25 abril 1446	(P) I.I. Vermell, 185

Rey	fecha	referencia
Juan II	15 agosto 1447	(Prov.) I.L. Vermell, 187
Juan II	12 junio 1459	(P) I.L. Vermell 234
Juan II (a Mallorca)	16 septiembre 1460	(P) I.L. Vermell, 87-88
Fernando II	13 junio 1485	(P) I.L. Vermell, 294
Carlos I	10 septiembre 1542	(P) I.L. Vermell, 234
Felipe II (+ 1598)	Invasión turcos 1558 Constantinopla 7 octubre 1558 (recuperación I.libre Vermell)	
Felipe II	29 noviembre 1558	(R.O.) Real Patrimonio, II, 37
Felipe II	24 diciembre 1559	(R.O.) I.L. Vermell, 255
Felipe II	20 enero 1561	Ordenacions de la Isla por el Gobernador Juan de Cardona y Rocabertí, I.L. Vermell, 200
Felipe II	25 junio 1561	(P) Libro Privs. y Cartas Reales, 431
Felipe II	30 agosto 1561	(R.O.) Rl. Patrimonio, II, 80
Felipe II	25 octubre 1561	(P) Libr. Privs. Ords. Reales, 431
Felipe II	14 junio 1563	(Instrucciones al bayle Guillermo Martorell)
Felipe II	27 abril 1564	(Prov.) I.L. Vermell, 244
Felipe II	24 enero 1575	(P) I.L. Vermell, 268
Felipe II	21 mayo 1575	Ordenaciones...
Felipe II	26 junio 1585	Ordenaciones...
Felipe II	18 agosto 1587	(R.O.) I.L. Vermell, 261
Felipe II	22 enero 1588	Ordenaciones del Visitador Francisco Moli
Felipe II	19 abril 1590	(R.O.) Real Gobernación, II, 175
Felipe II	18 septiembre 1595	(P) I.L. Vermell, 291
Felipe II	24 julio 1596	(R.O.) Real Patrimonio, I, 44
Felipe II	30 agosto 1597	(R.O.) Libr. Privs. y Cartas Reales, 429
Felipe III	16 junio 1600	(P) I.L. Vermell, 277
Felipe III	20 diciembre 1600	(R.O.) I.L. Vermell, 280
Felipe III	9 noviembre 1604	(R.O.) Privs. y Ords. Reales (suelto)
Felipe III	10 octubre 1607	(R.O.) Real Gobernación, II, 220
Felipe III	5 febrero 1608	(R.O.) Real Gobernación, II, 224
Felipe III	2 junio 1608	(R.O.) Real Patrimonio, I, 394

Rey	fecha	referencia
Felipe III	3 abril 1610	(R.O.) Real Patrimonio, I, 92 y 483
Felipe III	24 mayo 1610	Orden del visitador Juan Vi-laragut, Real Patrimonio, I, 20
Felipe III	23 julio 1611	(R.O.) Privilegios, 283
Felipe III	20 agosto 1611	(R.O.) Privs. y Cartas, 319
Felipe III	23 diciembre 1614	(R.O.)
Felipe III	26 mayo 1617	(R.O.) Real Gobernación, II, 252
Felipe IV († 1665)	29 marzo 1622	(R.O.)
Felipe IV	22 junio 1622	(R.O.) Real Gobernación, II, 281
Felipe IV	7 marzo 1623	(R.O.) Real Gobernación, II, 282
Felipe IV	2 octubre 1632	(R.O.) I.I. Vermell, 262
Felipe IV	31 octubre 1636	(R.O.) I.I. Vermell, 293
Felipe IV	26 febrero 1638	(R.O.) I.I. Vermell, 267
Felipe IV	14 julio 1642	Real sentencia
Felipe IV	3 junio 1643	(R.O.)
Felipe IV	10 diciembre 1644	(R.O.) Privs. y R. Ordenes...
Felipe IV	17 diciembre 1644	(R.O.) Privs. y Cartas reales, 517
Felipe IV	27 diciembre 1644	(R.O.) Privs. y Rls. Ordenes (suelta)
Felipe IV	23 agosto 1649	(R.O.) Privs. y Rls. Ordns., 413
Felipe IV	25 enero 1650	(R.O.) Privs. y Rls. Ordns., 415
Felipe IV	26 enero 1650	(R.O.)
Felipe IV	30 enero 1650	(R.O.) Original
Felipe IV	14 diciembre 1655	(R.O.) Real Gobernación, 145
Felipe IV	13 febrero 1657	(R.O.) Real Gobernación, III, 151
Felipe IV	26 mayo 1657	(R.O.) Real Gobernación, III, 153
Felipe IV	13 marzo 16600	Gl. Concordia, arancel
Felipe IV	25 octubre 1661	(R.O.) Libr. Privs. y Reales órdenes, 431.
Felipe IV	19 julio 1662	(R.O.) Id. id., 479
Carlos II († 1700)	3 marzo 1666	Ordenación
Carlos II	1 febrero 1669	(R.O.) Real Gobernación, III, 225
Carlos II	19 / 29 julio 1674	Sin referencias
Carlos II	4 mayo 1675	Ordenaciones
Carlos II	20 mayo 1675	Confirmación de privs.

Rey	fecha	referencia
Carlos II	20 septiembre 1675	(P) Libro Privs., 482
Carlos II	19 julio 1679	(R.O.) Real Gobernación, IV, 62
Carlos II	12 junio 1680	(R.O.) Real Gobernación, IV, 72
Carlos II	10/14 noviembre 1681	(R.O.) Ordenación Mahón.
Carlos II	9 mayo 1685	Ordenaciones
Carlos II	29 mayo 1685	(R.O.) Ordenaciones
Carlos II	26 abril 1690	(R.O.) Real Gobernación, IV, 184
Carlos II	28 abril 1690	Ordenaciones
Carlos II	16 julio 1695	Ordenaciones
Carlos II	30 mayo 1698	(R.O.) Libr. Privs. y Rls. Ords. (suelta)
Carlos III	20 diciembre 1704	Privs. y Ords. Carta real (suelta)
Carlos III	17 septiembre 1709	(P) Suelto.
Carlos III	12 junio 1712	Ordenación de la isla
Ana de Inglaterra	5 diciembre 1712	Duque Harquille
Ana de Inglaterra	12 junio / julio 1728	
Ordens. Gobernador		
Kane	4/8 octubre 1753	
Duque de Richelieu	18 abril 1756	

La isla de Menorca el 10 de noviembre de 1798 cayó de nuevo en poder de los ingleses. Pero Miguel Rubí había terminado su laboriosa recopilación, como ya hemos indicado, el 18 de julio de 1756.

ABREVIATURAS

Gl.:	General
L:	Libre
Ords:	Ordenes
P:	Privilegio
Priv./Privs.:	Privilegio/os
Prov.:	Provisión
R.O.:	Real Orden